

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto que ordena seguir adelante, dentro del presente EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”**, actuando a través de apoderada contra **OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA**, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.455.438, 45
GUIA NOTIFICACION.....	\$ 13.000.00
GUIA NOTIFICACION.....	\$ 14.000.00
GUIA NOTIFICACION.....	\$ 17.000.00
GUIA NOTIFICACION.....	\$ 13.000.00
GUIA NOTIFICACION.....	\$ 10.000.00
GUIA NOTIFICACION.....	\$ 55.000.00
TOTAL	\$1.577.438,45

Santiago de Cali, diciembre 03 de 2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2082

Radicación 760014003015-2018-00308-00

Santiago de Cali, diciembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diciembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2081

Radicación 760014003015-2018-00308-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”**, actuando a través de apoderada contra **OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA**, encontrándose notificado el demandado, a través de curador y como quiera que aunque contestó la demanda, lo fue de manera extemporánea; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”, actuando a través de apoderada presenta demanda, EJECUTIVA DE **MENOR CUANTÍA** en contra de **OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA**, donde se pretende la cancelación del capital representado en PAGARE No. 2119345-01, por la suma de **\$29.108.769**, sus intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE - que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1143 de fecha abril 23 de 2018, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación del demandado se remitieron citatorios, sin que surtieran efecto, procediendo a emplazar para luego nombrar curadora quien se notificó el día 30 de septiembre de 2021, corriendo los diez días para excepcionar así: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021, contestando el 27 de octubre de 2021, es decir de manera extemporánea, sin que se pueda tener en cuenta su escrito.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado –notificado por curadora- no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1143 de fecha abril 23 de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$1.455.438.45**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

SEPTIMO: Agregar a los autos la contestación allegada extemporáneamente por la curadora.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, diciembre 03 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00357-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALIRIO RAMIREZ LOPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo con las constancias respectivas, a favor de la parte demandada.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

*En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.*

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021, en la fecha paso a despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2078

Radicación: 760014003015-2021-00355-00

Observa el despacho que por Auto Interlocutorio No. 1120 calendado el 24 de mayo de 2021, en la parte considerativa y resolutive del mandamiento de pago se indicó el nombre del demandado como WESNERT GOMEZ ALEGRIA, tal como fuere solicitado por el apoderado en la demanda y en el auto de medidas cautelares No.1121 con número de cédula 76.321.970, sin embargo, conforme a lo manifestado por la parte actora emerge del título base de la ejecución que el nombre y número de cedula correcto del demnadado es **WESNERT ALEGRÍA GÓMEZ** y el número de cédula **76.321.709**, en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** en la parte considerativa y resolutive del mandamiento de pago No. 1120 del 24 de mayo de 2021 y auto de medidas cautelares No.1121 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **WESNERT ALEGRÍA GÓMEZ**, identificado con CC No. **76.321.709** tal como consta en el pagaré No 018955 allegado al proceso.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No.1120 calendado el 24 de mayo de 2021, de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, diciembre 03 de 2021.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.2075
RADICACIÓN 760014003015-2021-00388-00

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su Apoderada, solicita la terminación del presente trámite por pago parcial de la obligación por parte del demandado, y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas **GSY-124**.

La anterior solicitud se torna procedente conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **GSY-124**, de propiedad del demandado CHRISTRIAN RAY VARON LIBREROS, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1205 de Junio 4 de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

TERCERO.-ORDÉNESE el desglose de los documentos en la forma y términos solicitados por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Radicación: 76001400315-**2021-00415-00**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega certificación contentiva de la notificación por aviso realizada al demandado Juan Camilo Moreno Bullas sin embargo, se advierte que no se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho - respecto a que “del Certificado expedido por la empresa de correos se advierte que ubican el juzgado en el Departamento de Antioquia, igual que en el citatorio remitido al demandado, el cual en su encabezado dice -comparecencia Antioquia” - mediante auto No.1375 de septiembre 8 de 2021, notificado por estado No. 139 de septiembre 09 de 2021, resultando imperioso requerir nuevamente a la parte demandante, a fin que subsane la falencia anotada, notificando nuevamente en la forma indicada en la normatividad, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción del demandado, como quiera que el citatorio del aviso remitido al demandado, contiene la dirección del juzgado errada y no mencionó los canales habilitados para notificación.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la demandante, para que surta la notificación de la parte demandada en debida forma, corrigiendo las falencias anotadas, conforme lo establece el C.G.P. en sus artículos 291 y 292.

2.- ABSTENERSE de ordenar seguir adelante, hasta que se surta en debida forma notificación para el demandado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Diciembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa entre otros memorial de sustitución de poder, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

Rad. 76001-4003-015-2021-00415-00

Santiago de Cali, diciembre tres (03) del año dos mil Veintiuno (2.021).

Como quiera que es procedente la solicitud de sustitución de poder, presentada dentro del proceso Ejecutivo que adelanta SISTECREDITO SAS contra JUAN CAMILO MORENO BULLAS, por la apoderada de la parte demandante, conforme el Art, 77 del C.G. del P., y conforme el Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1) ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P.275.700 y Reconocer personería a la Dra. **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** portadora de la T.P. 327.650 como abogada sustituta, teniendo en cuenta las facultades conferidas en poder otorgado.

2) ACEPTAR la dependencia otorgada a Sara Londoño Castaño con C.C. 1037.669.291 y Juan Pablo Sepúlveda con C.C. 1007.286.757 en calidad de estudiantes de derecho, para adelantar los tramites descritos, bajo su absoluta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, dejando a disposición por parte de la Policía Metropolitana- Sijin el vehículo aprendido. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, TRES (03) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.2072
RADICACIÓN 760014003015-2021-00680-00

En escrito que antecede la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, inmoviliza el vehículo de placas **TMP-998**, y lo deja a disposición en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, adjuntado el correspondiente inventario No. 6187 de fecha 22 de NOVIEMBRE de 2021, siendo procedente la terminación del trámite de aprehensión y entrega, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, respecto del vehículo en cita.

Continúese el presente trámite respecto de los vehículos de placa **ESY-983 Y ZNL-843** de propiedad del demandado GUSTAVO ANDRES VILLEGAS CARDONA

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, ante la inmovilización del vehículo de placas TMP-998 por parte de la Policía Metropolitana.

SEGUNDO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **TMP-998**, de propiedad del demandado **GUSTAVO ANDRES VILLEGAS CARDONA**, el cual fue dispuesto a través de auto de interlocutorio No.1622 del 06 de octubre de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas **TMP-998**, de propiedad del demandado **GUSTAVO ANDRES VILLEGAS CARDONA**, CC # 14.465.197, a la parte solicitante **FINESA S.A.**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

CUARTO.- CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

QUINTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, el cual

se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

SEXTO.-Continúese el presente trámite respecto de los vehículos de placas **ESY-983 Y ZNL-843** de propiedad del demandado GUSTAVO ANDRES VILLEGAS CARDONA

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079
RADICACION: 2021-00683-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita. Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS** contra **HENRY WILSON NIÑO DIAZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiar.

TERCERO.- Revisado el portal del Banco Agrario se verificó que no existen descuentos realizados al demandado.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074
RADICACION: 2021-00753-00

En consideración al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora por medio del cual solicita el retiro de la demanda, levantamiento de las medidas, desglose de los documentos y sin condena en costas y como quiera que se cumplen los presupuesto del Artículo 92 del C.G. del P.

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos, sin costas a las partes.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiar.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070
RADICACION: 2021-00783-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP al demandado **JUAN SEBASTIAN SANNA**, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por ANDRES FELIPE ROJAS OSPINA.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JUAN SEBASTIAN SANNA**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P, que vencen el 14 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021, en la fecha paso a despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2080

Radicación: 760014003015-2021-00788-00

Observa el despacho que por Auto Interlocutorio No. 1865 calendado el 09 de noviembre de 2021, se admitió la solicitud de pago directo que fue interpuesta por FINANZAUTO S.A, proveído en el que se indicó como nombre de la garante **STHEPANY JULIETH ECHAVARRIA SARMIENTO**, siendo lo correcto STEPHANY JULIETH ECHAVARRIA SARMIENTO, en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 1865 del 09 de Noviembre de 2021, en el sentido de que el nombre de la garante es **STEPHANY JULIETH ECHAVARRIA SARMIENTO**, y no como fue indicado en el proveído en cita.

Corregir en el mismo sentido, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, diciembre 03 de 2021. Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066

Radicación 760014003-015-2021-00795-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **GUILLERMO GARCES HANSEN.**, actuando través de endosatario al cobro, en contra de **CLARIBETH HOLGUIN PINEDA** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GUILLERMO GARCES HANSEN**, en contra de **CLARIBETH HOLGUIN PINEDA** mayor y vecina de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en LETRA DE CAMBIO pagadera el 01 de marzo de 2021.

- a)** Por la suma de **(\$9.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b)** Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de marzo de 2021, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071
RADICACION: 2021-00804-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE **YOLANDA ARCOS DE GONZALEZ**, dentro del proceso SUCESION promovida por YOFRE GONZALEZ ARCOS.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE YOLANDA ARCOS DE GONZALEZ, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P, que vence el 14 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, diciembre 03 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que dentro del término de ejecutoria no fue allegado memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069
Radicación 760014003015-2021-00830-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que no fue aportado escrito de subsanación que evidencie el cumplimiento de lo requerido en el auto No. 1913 calendado el 12 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 176 de noviembre 16 del mismo año, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva que adelanta LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPROCENVA contra ADOLFO LOZANO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- ORDENAR la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3°.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021, en la fecha paso a despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068

Radicación: 760014003015-2021-00841-00

Observa el despacho que por Auto Interlocutorio No. 1916 calendado el 12 de noviembre de 2021, se libro mandamiento de pago y en su numeral PRIMERO, por error involuntario se indicó como número del pagaré base de la ejecución el **1669634**, siendo lo correcto del pagaré **No.16696324**, en virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral PRIMERO punto 1. del auto interlocutorio No. 1916 del 12 de Noviembre de 2021, en el sentido de que el número del pagaré es **No.16696324** y no como fue indicado en el proveído en cita.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No.1916 calendado el 12 de Noviembre de 2021, de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy 06/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria